

Tras la reunión mantenida el 28 de abril de 2010, por la Conferencia de Directores de Centros que imparten el título de Arquitectura Técnica e Ingeniería de Edificación, se acuerda, por unanimidad, remitir un escrito al Ministerio de Educación y al mismo tiempo se redacta este, con el ánimo de informar al conjunto de estudiantes de nuestras Escuelas.

### INFORME A LOS ALUMNOS:

La sentencia del Tribunal Supremo de 29 de marzo de 2010 anula el párrafo del Acuerdo del Consejo de Ministros, publicado por Resolución de 17 de diciembre de 2007 (BOE 21 de diciembre de 2007), que estableció las condiciones de los planes de estudios para el acceso a la profesión de Arquitecto Técnico:

"Punto Segundo. Apartado 3. Ningún título podrá utilizar la denominación de Graduado o Graduada en Ingeniería de Edificación sin cumplir las condiciones establecidas en el presente acuerdo."

Esta anulación resuelve una demanda del Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales, preocupados porque en el futuro los Ingenieros de Edificación pudieran asumir en exclusiva atribuciones que ahora son compartidas con los profesionales de otras ingenierías.

En su momento, todas las Universidades de España que impartían, con arreglo al régimen académico anterior, la titulación de Arquitecto Técnico, decidieron que en la implantación del Espacio Europeo de Educación Superior, se utilizaría el nombre de Grado en Ingeniería de Edificación, como el más idóneo tanto respecto de las funciones profesionales de estos titulados como por ser el mayoritariamente utilizado por sus homólogos europeos.

El Ministerio de Educación, previo los informes preceptivos y favorables de ANECA y del Consejo de Universidades, aceptó esta propuesta, considerando siempre que el título había de dar acceso a la profesión regulada de Arquitecto Técnico, cuyas atribuciones están definidas en la Ley de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.

La sentencia, al anular el párrafo indicado, **no modifica en modo alguno la situación actual**, ni los contenidos del plan, ni la validez del nuevo título, ni su nombre, tanto desde el punto de vista académico y universitario, como desde el punto de vista del ejercicio profesional.

1. Los planes de estudios del Grado en Ingeniería de Edificación, que se imparten o se van a impartir próximamente, en las distintas Escuelas de España, son **planes aprobados, verificados por la Secretaria General del Consejo de Coordinación Universitaria del Ministerio de Educación, oficiales y válidos**.
2. Los graduados/as en Ingeniería de Edificación están habilitados para el **ejercicio de la profesión regulada de Arquitecto Técnico**, como exige el Acuerdo de Consejo de Ministros de 14/12/07 por el que se establecen las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos que habiliten para el ejercicio de la profesión regulada de Arquitecto Técnico, publicado por Resolución de 17 de diciembre de 2007 (BOE 21 de diciembre de 2007)

3. Los graduados/as en Ingeniería de Edificación, actuales y futuros, los que provienen del curso de adaptación para arquitectos técnicos y los que han cursado la totalidad de los créditos, **mantienen todos y cada uno de los derechos académicos y profesionales propios de su condición de graduados**, en relación con el acceso al postgrado universitario y al doctorado, las escalas de la Administración, el reconocimiento en otros sistemas universitarios y, por supuesto, las competencias adquiridas durante sus estudios.

Los efectos de la sentencia en el mundo profesional, si los hubiera, son ajenos al ámbito universitario; corresponde su gestión a las instituciones colegiales que, no obstante, cuentan con el apoyo de la Conferencia de Directores de Centros que imparten el título de Arquitectura Técnica e Ingeniería de Edificación.

En todo caso, los Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, muchos de los cuales han añadido oficialmente en el nombre la mención a los Ingenieros de Edificación, seguirán colegiando a estos graduados.

## Resumen

Los graduados en Ingeniería de Edificación tienen **las mismas atribuciones de los Arquitectos Técnicos**, y todos los demás derechos como graduados que se han formado en las distintas universidades españolas, sin que sea necesario corregir ninguno de los compromisos públicos adquiridos y aprobados.

Los Arquitectos Técnicos siguen teniendo la necesidad de realizar el **curso de adaptación de 60 créditos ECTS en el caso de la Universitat Jaume I** para ser graduados en Ingeniería de Edificación.

**Las autoridades académicas no han solicitado ningún cambio del nombre** para los nuevos planes de Ingeniería de Edificación, ni para los ya implantados, ya que la sentencia del Tribunal Supremo solo anula el punto segundo del Acuerdo del Consejo de Ministros, publicado por Resolución de 17 de diciembre de 2007, por el que se reservaba la denominación Ingeniero de Edificación al título regulado en el citado acuerdo, pero no prohíbe el uso de tal denominación en los títulos ya inscritos y registrados.

Teresa Gallego Navarro  
Vicedirectora del Grado en Ingeniería de Edificación

Castellón 3 mayo de 2010